



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo N.º 438-E-2023, en el cual los pasajes pertinentes de la parte resolutive literalmente dicen:

POR TANTO, con fundamento en lo expuesto y las disposiciones legales señaladas, esta Superintendencia **RESUELVE**:

- a) Rectifíquese de oficio el error material contenido en el texto del literal a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 390-E-2023, emitido el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido de adicionar los literales d) y e) en el texto del artículo 4 del 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados' que se detallan a continuación:

Art. 4 Quedarán exentos de la obligación de presentar el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, indicado en la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones en las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, los interesados en conectarse cuyas instalaciones se encuentren dentro de los siguientes casos:

(...)

- d) Proyectos de carácter público o de interés social que por poseer características técnicas estandarizadas y mínima complejidad en la infraestructura asociada a la instalación eléctrica, cuando la SIGET así lo determine, serán habilitados para su conexión luego de demostrar su conformidad normativa. Debiéndose emitir un informe técnico que respalde la autorización a la conexión brindada.
- e) Proyectos de carácter urgente y de alto valor estratégico determinados por la SIGET, para los cuales se podrá habilitar la conexión a la red de distribución eléctrica por un plazo establecido en acta de inspección, que incluya las condiciones de dicha conexión y/o aspectos observados que deberán ser subsanados a través de la certificación de conformidad de sus instalaciones ante un OIA. Si el usuario final no presentase su certificado en el plazo establecido, la distribuidora estará facultada para realizar el proceso de desconexión del suministro por no poder garantizar que el usuario final no pone en riesgo la seguridad de las personas o bienes, sean estos propiedad de la distribuidora, del usuario final o de terceros.

- b) Mantener el acuerdo N.º 390-E-2023, en el resto de sus partes, en los mismos términos en que fue emitido.
- c) Inscribir el presente acuerdo en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- d) Publicar la actualización del 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados' en el Diario Oficial y en el sitio web de la SIGET.[...] "ilegible" Rubricada

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

